
**Conferencia de las Partes de 2010
encargada del examen del Tratado
sobre la no proliferación de las armas
nucleares**

6 de mayo de 2010
Español
Original: inglés

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

**Documento de trabajo presentado por la República
Islámica del Irán sobre la no proliferación**

1. Hoy día, la no proliferación, al igual que los otros dos pilares del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, se enfrenta a importantes desafíos derivados, sobre todo, del incumplimiento por parte de algunos Estados poseedores de armas nucleares de sus obligaciones en virtud de los artículos I y VI del Tratado. Algunos Estados poseedores de armas nucleares, en contravención de sus obligaciones en virtud del artículo VI, han seguido recurriendo a la disuasión nuclear como doctrina de defensa y seguridad y acelerado la carrera de armamentos nucleares. Al conservar sus arsenales nucleares y mantener la proliferación horizontal mediante la transferencia de tecnología nuclear y de material de calidad apta para armas a terceros que no son partes en el Tratado, esos Estados poseedores de armas nucleares han contribuido asimismo a la aparición de nuevos poseedores de armas nucleares, en clara violación de sus obligaciones en virtud del artículo I.

2. Algunos países han tratado de hacer creer equivocadamente que las preocupaciones relativas a la proliferación solo son atribuibles a los Estados no poseedores de armas nucleares. Además, por medio de una propaganda falaz y engañosa, han intentado presentar la energía nuclear como sinónimo de armas nucleares. Esta información falsa se ha puesto de relieve a pesar de que todas las actividades nucleares de los Estados no poseedores de armas de ese tipo que son partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares están sometidas al régimen de salvaguardias totales del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y de que esos Estados han descartado ya la opción nuclear, por lo que no representan una amenaza para los demás.

3. La Conferencia de Examen de los Estados partes en el Tratado no puede pasar fácilmente por alto que algunos Estados poseedores de armas nucleares promueven el papel y la importancia de las armas nucleares en sus doctrinas de defensa y seguridad, contraviniendo sus responsabilidades jurídicas, y que facilitan su proliferación entre los demás. El incumplimiento del artículo I y la falta de garantías de verificación de las obligaciones de los Estados poseedores de armas nucleares son motivo de gran preocupación. Dichos Estados se han comprometido en virtud del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares a eliminar sus arsenales nucleares y a no desarrollar armas nucleares ni sus materiales ni transferirlos a terceros. A largo plazo, el mantenimiento de estas armas inhumanas y la amenaza de



su utilización podrían debilitar y poner en peligro la paz y la seguridad internacionales.

4. En los últimos años, ha habido intentos de socavar los principios fundamentales del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares a fin de transformarlo en un tratado con un objetivo único. Desafortunadamente, en este contexto se ha hecho caso omiso de las obligaciones de desarme nuclear y se ha denegado el acceso a materiales y tecnologías nucleares para fines pacíficos. Al mismo tiempo, se ha hecho demasiado hincapié en las obligaciones de no proliferación de los Estados que no poseen armas nucleares, como si ese fuera el único objeto del Tratado. Con esta estrategia, ciertos países han tratado de imponer restricciones más drásticas y extremas al acceso a tecnología nuclear para su utilización con fines pacíficos y monopolizar dicha tecnología para que sólo la usen los Estados poseedores de armas nucleares y algunos aliados fieles, incluso aunque no sean partes en el Tratado. Además, los propios países que poseen armas nucleares han impuesto restricciones a los Estados partes que consideran que la energía nuclear no debe desviarse a un uso armamentista. Esta es una realidad desafortunada en las relaciones internacionales. El aumento de la cooperación nuclear entre los Estados Unidos de América e Israel al igual que la reciente decisión del Grupo de Suministradores Nucleares demuestran que el hecho de no ser parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares coloca al Estado en una posición más ventajosa, que puede incluso ser recompensada por los países occidentales.

5. La decisión sin precedentes del Grupo de Suministradores Nucleares, un club exclusivo y poco transparente que supuestamente fue establecido para fortalecer el régimen de no proliferación, ya ha menoscabado considerablemente el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. La determinación de proporcionar material nuclear fisiónable a un Estado que no es parte en el Tratado y tiene en marcha un programa de armas nucleares vulnera claramente el párrafo 2 del artículo III del Tratado, que dispone que los Estados partes en el Tratado no pueden cooperar en relación con el suministro de equipos o material para su utilización con fines pacíficos “a menos que esos materiales básicos o materiales fisiónables especiales sean sometidos a las salvaguardias exigidas por [el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares]”. Esta decisión, que se tomó bajo presión de los Estados Unidos de América, viola también el compromiso de promover la universalidad del Tratado asumido por los Estados poseedores de armas nucleares en virtud de la decisión sobre los principios y objetivos para la no proliferación y el desarme adoptada en la Conferencia de Examen del Año 1995 y el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. Si un país al margen del Tratado recibe libremente asistencia nuclear del Grupo de Suministradores Nucleares, jamás se adherirá al Tratado. Así pues, la decisión del Grupo ha infringido claramente las obligaciones de promover la universalidad del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y cuestionado seriamente su credibilidad e integridad. Se trata de una nueva manifestación del doble rasero y de la discriminación que rigen la aplicación de las disposiciones del Tratado. Así pues, pedimos a la Conferencia de Examen que estudie detenidamente la cuestión y adopte una decisión sobre la prohibición de cualquier tipo de asistencia en actividades nucleares a Estados que no sean partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

6. Por otra parte, da la impresión de que, para los Estados Unidos de América y sus aliados, el desarrollo clandestino de armas nucleares por Estados que no son

partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares está justificado. Peor aún, esos programas nucleares reciben el apoyo de la cooperación y la transferencia de tecnología, material y equipos nucleares del Grupo de Suministradores Nucleares. Resulta sumamente preocupante que se haya aplicado este enfoque al programa de armas nucleares del régimen de Israel, fiel aliado de los Estados Unidos de América. El hecho de que se le permita fabricar armas nucleares con impunidad es motivo de grave preocupación. Siguiendo la tendencia actual, no sería de extrañar que la aparición de armas nucleares del régimen sionista, cuya existencia ha reconocido públicamente su Primer Ministro, sea bien acogida e incluso recompensada.

7. La Conferencia de Examen debería abordar seriamente la proliferación de las armas nucleares provocada por estos Estados poseedores. Es fundamental detectar y examinar en profundidad todos los casos de proliferación provocado por determinados Estados poseedores de armas nucleares. Debe tenerse en cuenta que los aliados y asociados de estos infractores han adquirido por su parte armas nucleares. El Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares solo perdurará y recibirá un amplio apoyo de los Estados partes si los Estados poseedores de armas nucleares cumplen las obligaciones que aquel les impone.

8. Los desafíos que plantea el régimen de no proliferación en la actualidad requieren el establecimiento de un nuevo acuerdo y una estrategia robusta para evitar que algunos Estados poseedores de armas nucleares adopten medidas arbitrarias con respecto a la proliferación de armas nucleares. Es indispensable que la Conferencia de Examen adopte un nuevo planteamiento con respecto a la no proliferación e insista en sus paradigmas básicos y elementales. La realización plena de las disposiciones sobre la no proliferación sólo podrá alcanzarse si los Estados poseedores de armas nucleares cumplen el artículo I del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. Por consiguiente, la Conferencia debe establecer un mecanismo sólido para verificar la aplicación de dicho artículo por los Estados poseedores de armas nucleares. Además, las Conferencias de Examen deben exhortar a esos Estados a que cumplan cabalmente las obligaciones establecidas en el artículo VI del Tratado.

9. A este respecto, la nueva estrategia de la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, basada en el cumplimiento íntegro de las obligaciones de los Estados poseedores de armas nucleares con respecto a la no proliferación, debería trazarse teniendo en cuenta las siguientes consideraciones fundamentales:

- La proliferación provocada por ciertos Estados poseedores de armas nucleares constituye el riesgo más importante e inmediato para el régimen de no proliferación.
- Deberían definirse la situación jurídica del artículo I del Tratado y su aplicación por los Estados poseedores de armas nucleares. En este contexto, es esencial establecer un mecanismo de verificación como el previsto en el artículo III del Tratado.
- Debería revisarse el concepto heredado del pasado de que el riesgo de proliferación procede de los Estados no poseedores de armas nucleares y la nueva estrategia de la Conferencia de Examen debería centrarse en los riesgos de proliferación que plantean los Estados poseedores de armas nucleares.

- Es imprescindible examinar todos los casos de proliferación provocados por determinados Estados poseedores de armas nucleares.
- A fin de adoptar medidas para fortalecer la no proliferación, los Estados poseedores de armas nucleares deberían abstenerse además de cooperar con Estados que no son partes en el Tratado y comprometerse a no transferirles material, equipos, información, conocimientos o tecnología nucleares de ningún tipo.
- El único modo de disipar la preocupación suscitada por la proliferación y la amenaza del posible empleo de armas nucleares es descartar totalmente el recurso a la disuasión nuclear, por medio de un tratado universal y obligatorio de desarme nuclear.
- En las circunstancias actuales, el OIEA debería demostrar más que nunca su compromiso y dedicación no sólo respecto de la aplicación de las salvaguardias, sino también de la promoción del desarrollo de la energía nuclear como objetivo básico y principal.

10. En conclusión, creemos que el OIEA es la única autoridad competente para verificar los programas nucleares de los Estados partes y está llamado a desempeñar una importante y difícil función al ocuparse de las actividades nucleares de los Estados Miembros. En ese sentido, debe ceñirse a su mandato y su Estatuto y a los acuerdos de salvaguardias pertinentes con los Estados partes. El Organismo también debe reforzar sus políticas de confidencialidad para evitar cualquier fuga de la información delicada y confidencial de los Estados Miembros.

11. La otra gran preocupación de los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares es la escalada de acusaciones infundadas contra las actividades nucleares pacíficas de otros Estados. Estas denuncias tienen repercusiones importantes, en particular daños económicos y políticos para el Estado parte en cuestión. En este contexto, el Organismo debe mantenerse alerta cuando reciba informaciones de fuentes no oficiales y acusaciones sin fundamento y comprobar la autenticidad de los documentos presentados. Además, no debe fundar sus actividades de verificación en testimonios falsos y carentes de fiabilidad. En este contexto, según el artículo III del Tratado, que estipula que las salvaguardias se aplicarán de modo que no obstaculicen el desarrollo económico o tecnológico de los Estados partes, proponemos que se instaure un mecanismo jurídico de solución de controversias y se establezcan los arreglos adecuados para reparar los daños causados a los Estados partes correspondientes y un marco para su compensación.